REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ESPECIAL-SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
DEMANDADOS:	1. HUMBERTO GARCÍA BONILLA
	2. ANA CECILIA GUACANEME DUARTE
	3. LUZ MYRIAM GÓMEZ TIBACUY
	4. ÁLVARO GUACANEME DUARTE
	5. *MABEL MUÑOZ MUÑOZ*
RADICADO:	255964089001-**2020-00037**-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorporar la notificación efectuada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, que milita al (PDF 36). Ahora bien, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada *Mabel Muñoz Muñoz*, pero observa el despacho un error al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legislación procesal establece en materia de notificaciones, que, cuando no fuere posible la comparecencia del demandado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, la misma se hará por medio de *aviso*, el cual deberá contener la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, la naturaleza, el nombre de las partes, entre otros. Además, debe acompañarse con el aviso, el auto admisorio de la demanda, la *demanda, las pruebas y anexos*, con la finalidad de que el demandado ejerza su derecho de defensa.

Por tanto, el demandante deberá adelantar la gestión de notificación en las pautas señaladas en el artículo 292 ibídem, esto, si se tiene en cuenta que al PDF 36 envía únicamente el auto admisorio de la demanda, omitiendo remitir cotejado a través de la empresa de correos la demanda, el poder y los anexos. Además, deberá informarle en el aviso el termino otorgado por la norma especial para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10747635ebc34ef932c4629e9bfc8419d8138a9da4b86aec00f7f019ccf0d25f**
Documento generado en 21/09/2022 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica